

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE GESTIÓN (PSICOLOGÍA, FC01/25 Y TRABAJO SOCIAL, FC02/25) DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 7 DE ENERO DE 2025 (BOE NÚM. 11 DE 13 DE ENERO DE 2025)

En su sesión de fecha 19 de enero de 2026, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Gestión (Psicología y Trabajo Social) de la Universidad Pablo de Olavide, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Analizada la reclamación presentada por D.ª Margarita Betanzos Sotelo, en la que solicita la anulación de las preguntas número 6 y 7 del supuesto práctico primero y sobre la interpretación dada a la respuesta de la pregunta 3 y 4 del supuesto práctico segundo, del 2 ejercicio de Psicología, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones realizadas. La desestimación se fundamenta como se detalla a continuación:

La opositora alega, con relación a las preguntas 6 y 7 del supuesto primero, que:

“Respecto a las preguntas 6 y 7 del examen, es necesario señalar que la realización de un diagnóstico clínico o la identificación de un trastorno mental concreto es una competencia profesional reservada al personal psicólogo con habilitación sanitaria, tal como establece la normativa reguladora del ejercicio profesional y las directrices del ámbito sanitario. Los aspirantes que no pertenecen a esta categoría profesional no pueden, en ningún caso, asumir funciones diagnósticas, ya que ello excede las competencias propias del puesto convocado”.
“...En relación con la exploración psicológica puede describirse en términos generales, tal como se espera de un aspirante, pero la determinación de si los síntomas responden a un trastorno clínico o a un estrés académico constituye igualmente un acto diagnóstico...”

En relación con la alegación presentada, se informa a la opositora de que el objetivo de las preguntas 6 y 7 del supuesto práctico no era la asunción de funciones diagnósticas, es decir, la realización de un acto o diagnóstico clínico. Su finalidad, conforme al temario de la oposición, que exige explícitamente el conocimiento de los criterios diferenciales y de la exploración psicopatológica (temas 21 y 22), era que las personas candidatas demostraran su capacidad teórica para distinguir entre el estrés normal y la patología clínica. Esta competencia resulta

Código Seguro De Verificación	8AopOfG60tuCcfty3pWTXA==	Fecha	20/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ruz Hernández-Pinzón Cristina Beatriz Fernandez Portero		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/8AopOfG60tuCcfty3pWTXA%3D%3D	Página	1/4



esencial para la adecuada gestión de la orientación universitaria y la derivación, cuando proceda, a un profesional sanitario.

La opositora alega, con relación a las preguntas 3 y 4 del supuesto segundo, que:

“Es necesario señalar que la redacción de la misma presenta falta de precisión conceptual y ambigüedad significativa, lo que afecta directamente a la correcta interpretación y, por tanto, a la respuesta esperable por parte de los aspirantes. Por todo lo anterior, la pregunta 3 presenta insuficiente precisión terminológica y ambigüedad en su planteamiento, lo que afecta a la validez de la evaluación de la respuesta. En consecuencia, solicito la revisión de su corrección y que no se penalice a quienes hayan interpretado el término conforme a su uso habitual o conforme a lo descrito en el caso práctico, dado que la falta de claridad no es imputable al aspirante”.

En relación con la pregunta 3 del supuesto, que plantea “*¿Cómo diferenciarías en la exploración psicológica y psicopatológica una reacción normal de estrés de un trastorno de estrés postraumático en el caso de Sara?*”, se señala que el objetivo es evaluar la capacidad del opositor para aplicar los criterios de diferenciación entre conducta normal y patológica, así como analizar el estrés que surge cuando una situación pone a prueba la capacidad del sujeto para afrontarla con eficacia (tema 22).

Asimismo, los criterios relativos a la duración, la persistencia y la intensidad de los síntomas constituyen criterios diferenciales fundamentales para valorar la pertinencia de una derivación del caso a un profesional sanitario externo.

La alegación de la opositora con relación a la pregunta 4 “*Describa según los estudios de Rosario Ortega, un sistema de detección de la violencia aplicable en el contexto universitario para prevenir este tipo de agresiones*”, indica asimismo que “*En la redacción del supuesto práctico nº2, en su tercer párrafo, se cita lo siguiente: “se burlan de su diagnóstico de TLP, y difunden fotos comprometedoras obtenidas sin su consentimiento”*”.

Si bien es cierto que la autora Rosario Ortega centra sus investigaciones en la detección y prevención del bullying y de la violencia entre iguales, resulta esencial analizar la naturaleza concreta de los hechos descritos para determinar cuál sería el protocolo aplicable en el contexto universitario. La conducta “difundir fotos comprometedoras obtenidas sin

Código Seguro De Verificación	8AopOfG60tuCcfty3pWTXA==	Fecha	20/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ruz Hernández-Pinzón Cristina Beatriz Fernandez Portero		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/8AopOfG60tuCcfty3pWTXA%3D%3D		



consentimiento" se enmarca, de acuerdo con la normativa vigente y los protocolos universitarios habituales, dentro de supuestos de acoso sexual o acoso por razón de sexo, en tanto implica vulneración grave de la intimidad, utilización del cuerpo o la imagen de la persona con finalidad vejatoria y la creación de un entorno hostil. Este tipo de agresión excede los límites del *bullying* tradicional descrito por Ortega, constituyendo una forma específica de violencia sexual o digital que activa necesariamente los protocolos institucionales de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo".

La opositora solicita que se acepten respuestas basadas en protocolos de acoso sexual, argumentando que en el caso se mencionan fotos comprometidas. Sin embargo, a partir de la información proporcionada en la descripción del caso, no puede inferirse ni el carácter sexual de dichas imágenes ni la existencia de acoso sexual.

Además, el enunciado remite explícitamente a la definición de *bullying* según la profesora Rosario Ortega, por lo que el marco conceptual que debe emplearse es el referido al acoso entre iguales.

Por tanto, cualquier referencia o respuesta basada en violencia de género o acoso sexual no puede considerarse adecuada, al no ajustarse a lo solicitado de manera expresa en el supuesto.

SEGUNDO. Elevar a definitivas las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes en el segundo ejercicio.

TERCERO. - Convocar a las personas que hayan obtenido un mínimo de **5 puntos** a la realización del tercer ejercicio.

El llamamiento de aspirantes se realizará por parte del Tribunal, a las 10:00 horas del día 3 de febrero de 2026

- **Escala de Gestión, Psicología (FC01/25):** Edificio 3, aula 3.
- **Escala de Gestión, Trabajo Social (FC02/25):** Edificio 3, aula 4.
- **Aula de Incidencias:** Edificio 2, Seminario 2.

CUARTO. - El orden de actuación de las personas aspirantes será el determinado por la letra del sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública que es la "U".

Código Seguro De Verificación	8AopOfG60tuCcfty3pWTXA==	Fecha	20/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Maria Ruz Hernández-Pinzón Cristina Beatriz Fernandez Portero		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/8AopOfG60tuCcfty3pWTXA%3D%3D		



QUINTO. - Se informa a las personas aspirantes de que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Convocatoria, el tercer ejercicio consistirá en la exposición por escrito de dos temas correspondientes al programa que figura en el anexo II, parte específica, elegidos por cada persona aspirante de entre cuatro extraídos al azar. El tiempo de realización del ejercicio será de **3 horas**.

Para la corrección del ejercicio se tendrá en cuenta la coherencia, orden y claridad de la exposición, el desarrollo completo de los temas, así como la corrección de la expresión escrita, la ausencia de faltas de ortografía y de errores sintácticos.

Asimismo, se informa de lo siguiente:

- a) Las personas deberán ir provistas de DNI o Pasaporte.
- b) Los ejercicios serán realizados de forma manuscrita.
- c) El resto de las instrucciones se facilitarán el día del examen.

VºBº

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
Fdo.: Cristina Fernández Portero

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: María Ruz Hernández-Pinzón

Código Seguro De Verificación	8AopOfG60tuCcfty3pWTXA==	Fecha	20/01/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Ruz Hernández-Pinzón Cristina Beatriz Fernandez Portero		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/8AopOfG60tuCcfty3pWTXA%3D%3D		

